



REF. : DISPONE COBRO DE GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ANTICIPO. LICITACION N° ID 852-35- LR16

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1378

TEMUCO, 04 AGO. 2017

VISTOS: 1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°0011, de 19 de Junio de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) Resolución N° 108 de 04 de Junio 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña María Isabel Cofré Molinet en forma Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de la Araucanía; 5°) Resolución Exenta N° 015/16 del 16 de Enero de 2017; 6°) Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; 10°) en los Decretos Supremos N°8, de 08 de enero de 2015 y N°838 de 18 de junio de 2015, ambos del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público y modifica dichas iniciativas, Código BIP:30470088; 11°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 12°) la Resolución Exenta N° 015/2102 de fecha 28 de Julio de 2015 de la Dirección Regional de la Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; 13°) la Resolución N°015/0427 de fecha 24 de Febrero de 2017, de la JUNJI, que aprueba el contrato de " Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción Sala Cuna y jardín infantil Miguel Astroza, Pucón entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora Ingemonte Ltda; 14°) la Resolución 015/11 de 19 de Junio de 2017 de la junta Nacional de Jardines Infantiles; 15) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N°10/24728, aprobada con fecha 11 de Octubre de 2016, el Sub Departamento de Recursos Físicos y Financieros, de la Dirección Regional de la Araucanía, de la Junta Nacional de jardines Infantiles, solicitó contratar el servicio de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Miguel Astroza, Pucón, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo

Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras y Contrato Tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015/3428 de fecha 06 de Octubre de 2016, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Miguel Astroza de la comuna de Pucón, y se llamó a Licitación Pública, bajo el ID N°852-35-LR16 en portal web de mercado público.

4.- Que, mediante Resolución N° 015/0427, de 16 de Noviembre de 2016, se adjudicó la licitación pública ID 852-35-LR16, para la contratación del servicio antes descrito a la empresa **CONSTRUCTORA INGEMONTE LTDA**, RUT N°76.170.327-7, y se suscribió con fecha 24 de Febrero de 2017, el respectivo contrato entre la Institución y la empresa individualizada, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°015/0493 de fecha 24 de Febrero de 2017, correspondiendo al monto adjudicado y contratado a la suma de \$952.709.000.- (cuatrocientos veinticinco millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos).

5.- Que, de acuerdo al informe realizado por el ITO que da cuenta del abandono de la obra por parte del contratista, se dispuso el termino anticipado del contrato de obra pública, lo que fue informado al contratista por medio del oficio ordinario N° 015/1878 de fecha 28 de Junio de 2017 por correo certificado no presentado el contratista oposición al termino anticipado dentro del plazo establecido, motivo por el cual se dictó la Resolución Exenta N° 015/0018 de fecha 01 de Agosto de 2017, por lo que se debe proceder al cobro de las boletas de garantías por fiel cumplimiento y por anticipo de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

6.- Que, a su vez en el punto 37 de las Bases Administrativas tipo aprobadas por Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014 y que forman parte e integran el contrato individualizado en el punto tres precedente, se establece que: "El o los contratistas que se adjudiquen un proyecto estarán obligado a entregar una garantía, consistente en una boleta bancaria de Garantía, vale vista o Póliza de Seguro a favor de organismos públicos, para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas". *"La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última".*

7.- Que, de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor ha señalado que corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación en cada situación si concurren los supuestos que justifican su cobro, debiendo en todo caso, dicho acto ser fundado.

8.- Que, conforme con lo expuesto, es posible establecer que el contratista **CONSTRUCTORA INGEMONTE LTDA**, RUT N°76.170.327-7, domiciliado en Calle Antonio Varas N° 1146 comuna de Temuco, Región de la Araucanía, ha incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción para la construcción de Sala Cuna y Jardín

infantil Miguel Astroza, Pucón ”, suscrito con fecha 24 de Febrero de 2017 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, razón por la cual resulta procedente disponer que se haga efectivo el cobro del instrumento en garantía que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de disponer el termino anticipado del contrato por resolución fundada.

9.- Que, corresponde se dice el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **HAGASÉ EFECTIVA LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA GARANTÍA POR ANTICIPO DE OBRA**, correspondiente al proyecto “Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardines Infantiles, para la construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil, Miguel Astroza”, licitación ID N° 852-35-LR16, fundado en los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- **NOTIFIQUESE** al contratista el presente acto administrativo.

3.- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el portal www.mercadopublico.cl, licitación pública ID N° 852-35-LR16

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


ANDREA FERNANDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



AFT/JDH/OCA/jdh.

DISTRIBUCION:

- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Oficina de Partes